

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
PROVINCIA 9,00
NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Lamentable derivación y consecuencia de la epidemia gripal que ha invadido la casi totalidad de la Península en los pasados días, ha sido el gran número de facultativos que, víctimas celosas del cumplimiento de su deber, rindieron tributo a la muerte, combatiendo la epidemia.

Y ante el triste espectáculo que se advina en los hogares de estos mártires de la Ciencia, faltos aquéllos hoy de toda protección y amparo, y privados del auxilio económico que los desaparecidos aportaban con su trabajo profesional, deber es del Gobierno de S. M. acudir a remediar en la medida de sus facultades tal estado de cosas, procurando dar cuantas facilidades sean admisibles en el terreno legal para que el derecho a pensión del Estado que la Ley de 11 de Julio de 1912 reconoce a las viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos a consecuencia de los servicios extraordinarios prestados contra la epidemia declarada oficialmente, sea hecho efectivo dentro del plazo más perentorio posible.

A este fin, y con objeto de evitar perjudiciales dilaciones en la tramitación de los expedientes de pensión que se incoen, motivadas en la mayor parte de los casos por no ser instruidos aquéllos con todos los requisitos y comprobantes que exigen los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la aplicación de la Ley antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que por ese Gobierno civil se exija siempre antes de remitir a este Ministerio los expedientes de que se viene haciendo mención, la unión a los mismos de los documentos y antecedentes que a continuación se expresan:

A) Instancia al Ministro de la Gobernación solicitando la pensión.

B) Acreditar el fallecimiento de quien la causa.

C) Certificación, expedida por dos Médicos, haciendo constar que la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia por contagio o por algún otro concepto que con la epidemia se relacione.

D) Acreditar que el causante pertenecía a la Beneficencia municipal, provincial o general, o que realizó los servicios en virtud de comisión directa del Gobernador o del Ministro de la Gobernación.

E) Justificar que la epidemia había sido reconocida y declarada oficialmente. Este extremo se probará con un ejemplar de la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia o certificación del acuerdo de la Junta de Sanidad en que dicha declaración se haya hecho.

F) Justificar que el fallecido ha realizado servicios extraordinarios para extinguir o aminorar la epidemia. El carácter de estos servicios se probará con los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos por lo menos.

G) Partida de matrimonio legalizada.

H) Partidas de nacimiento de los hijos con derecho a pensión. (Los hijos varones tienen derecho hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen o entren en religión.)

2.º Que por V. S. se den las órdenes oportunas para que las Alcaldías de donde los expedientes procedan, por las Secretarías de ese Gobierno civil y Junta provincial de Sanidad, se presten toda clase de facilidades para la pronta instrucción y tramitación de los expedientes de referencia.

3.º Que una vez consten en el expediente los documentos indicados, se emita por V. S., oyendo previamente a la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el artículo 7.º del mencionado Reglamento, remitiendo siempre el expediente a este Ministerio dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

4.º Que por este Gobierno se dé la debida publicidad a esta disposición, haciendo saber, para conocimiento de los interesados, que, según preceptúa el artículo séptimo del Reglamento, los expedientes solicitando pensión deberán ser

promovidos dentro del plazo de seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y que transcurrido dicho plazo sin haber sido iniciados perderán todo derecho a posteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 22 de Noviembre).

Gobierno Civil de la Provincia

AGUAS TERRESTRES

EDICTO

Don Romón Martínez Pérez, vecino de Mindes, en el concejo de El Franco, acude a este Gobierno civil manifestando que desea ampliar hasta 50 litros de agua por segundo el caudal que desde tiempo inmemorial viene disfrutando, derivados del arroyo Perdigueiros, con destino a fuerza motriz de un molino harinero, advirtiéndome que para la ampliación solicitada no es necesario ocupar terreno alguno particular y que las obras se realizarán en el concejo de El Franco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de Septiembre último, señalando la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan 30 días, contados desde la fecha en que este edicto sea anunciado en el BOLETIN OFICIAL como último plazo para la presentación por el peticionario de los oportunos proyectos así como también de aquellos otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó que sean incompatibles con ella.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

César Augusto de Conti

R. al núm. 6.509

Don Felipe Suárez Ramot, vecino de Gijón, como apoderado de la Sociedad «Medley Suárez y Compañía», acude a este Gobierno manifestando que desea aprovechar 10 litros de agua por segundo derivados del arroyo Fayarosa, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, término de Santa Bárbara, con destino al lavado de carbones.

Lo que se anuncia al público en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre último, señalando la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan 30 días, contados desde la fecha en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL como último para la presentación por el peticionario de los oportunos proyectos, así como también aquellos otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con ella.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

César Augusto de Conti

R. al núm. 6.508

MINAS

D. César Augusto de Conti, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón Vigil Escalera y Bros, vecino de Pola de Siero, ha presentado solicitud del registro de tresmil hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Vetusta», sita en el concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sudoeste del cementerio de la parroquia de Santo Tomás de Latores, desde el que se medirán en dirección Este 6.000 metros y se fijará la primera estaca; de primera a segunda al Norte 4.000 metros; de segunda a tercera Oeste 2000; de tercera a cuarta Sur 500; de cuarta a quinta Oeste 6.000; de quinta a sexta Sur 500; de sexta a séptima Oeste 500; de séptima a octava Sur 2.000; de octava a novena Este 1.000; de novena a décima Sur 1.000; de diez a once Este 500; de once a doce Sur 500; de doce a punto de partida Este 1.000, con los que se cierra el perímetro de las tresmil hectáreas que se solicitan, siendo los rumbos designados ajustados al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 20.619.

R. al núm. 6.417

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes, los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según

se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
César A. Conti.

Comisión provincial de Oviedo

Acordada por la Comisión provincial de Oviedo, de conformidad con el Excmo. Ayuntamiento de la capital, la celebración de cuarta subasta para enajenar el edificio y anejos de la antigua Cárcel-Fortaleza, se señala a tal fin el día 10 de Enero de 1919, a las doce de la mañana, en la sala destinada a esta clase de actos en el Palacio provincial.

Dicha subasta ha de celebrarse con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 19 de Julio de 1915, rectificado respectivamente en los expresados periódicos oficiales fechas 27 y 23 del mismo mes, y con las modificaciones que a continuación se expresan:

Los párrafos 5.º, 6.º y 7.º, de la condición primera se entenderán redactados en la siguiente forma:

La superficie del solar que hoy ocupa el edificio de la antigua Cárcel-Fortaleza, con sus paseos de ronda, mide una extensión de 1.706,66 metros cuadrados, equivalentes a 21.981,78 piés cuadrados.

Al implantar las alineaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento para la plaza de Porlier y calle de Mendizábal, perderá el solar para ensanche de la vía pública una superficie de 263,62 metros cuadrados, equivalentes a 3.395,42 piés cuadrados.

La extensión del solar resultante para edificar, que se enajena, será pues de 1.443,04 metros cuadrados, equivalentes a 18.586,35 piés cuadrados.

La condición 2.ª, quedará redactada de la siguiente manera:

El tipo de subasta es de ciento sesenta y siete mil doscientas setenta y siete pesetas, quince céntimos, a razón de nueve pesetas, el pié cuadrado, a que han sido tasados últimamente por los Arquitectos de las Corporaciones contratantes los terrenos mencionados.

En la 5.ª, sufre alteración la cantidad objeto de la fianza provisional que será de ocho mil trescientas sesenta y tres pesetas, ochenta y cinco céntimos.

En la 18.ª, será la cantidad a ingresar en la Diputación, a más de la mitad de lo que asciende el remate, la de ocho mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, cincuenta y cinco céntimos.

Además, en la condición 15.ª, se entenderá hecha la rectificación que se hizo constar en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Julio de 1915.

Oviedo 25 de Noviembre de 1918.
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente accidental, Juan Botas.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 6.449

REEMPLAZOS.—ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 182 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, esta Comisión provincial abre concurso para proveer los cargos de médicos civiles, vocal y suplente de la Comisión mixta para el próximo año de 1919, advirtiéndose que el médico civil propietario disfrutará del sueldo de 2.250 pesetas como remuneración por los reconocimientos que deban practicarse en las sesiones que celebre la Comisión mixta durante el año expresado, y el médico suplente será remunerado con el haber anual de 250 pesetas por los que practique en los casos de incompatibilidad del propietario y disfrutará además de 25 pesetas, que serán descontadas y retraídas del sueldo de aquél por cada sesión entera a que asista en funciones de Vocal suplente.

Los que se conceptúen con derecho a desempeñar dichos cargos, deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial dentro de los diez primeros días del mes de Diciembre próximo y hora de 9 a 13, acompañadas del título de doctor o licenciado en Medicina o Cirujía o su testimonio, y cuantos documentos acrediten sus méritos profesionales.

Oviedo, 29 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, Restituto Pérez.

A NUNCIO

Transcurrido el plazo de 10 días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y resuelta la reclamación formulada contra la subasta para el suministro del racionado de los reclusos de la Cárcel de esta ciudad, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 3 de Diciembre próximo, con sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta pública del suministro de racionado de los presos del Correccional y cárcel de Audiencia de Oviedo durante el primer semestre del año de 1909, o sea desde el día 1.º de Enero a 30 de Junio del referido año.

1.ª El precio de cada ración se fija en una peseta con diez céntimos; el número de raciones en seis mil trescientas ochenta y una, que se calcula han de consumirse en el semestre, y el tipo para la subasta, por consiguiente, en siete mil diez pesetas con diez céntimos, entendiéndose por ración el total alimento diario de cada preso.

2.ª La subasta se celebrará en la forma que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose en la Sala de subastas del Palacio provincial ante la Junta que determina el art. 6.º de dicha Instrucción.

3.ª Los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la Junta, dentro del plazo de media hora desde la señalada para la subasta, y bajo sobre cerrado, los pliegos que contenen

gan sus proposiciones, extendidos en papel de la clase décima, con inclusión del resguardo del depósito provisional y cédula personal, consistente aquél en 350 pesetas con 95 céntimos, o sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta, advirtiéndose que a este acto sólo podrán concurrir los interesados por sí o en su representación la persona que acompañe poder, bastantado por el Letrado de este Ilustre Colegio D. Pedro Mantilla Marín.

4.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª El licitador a quien se adjudique el servicio sustituirá el depósito provisional por otro definitivo, consignando en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia o en la Caja de la Corporación el importe del diez por ciento de la suma designada como tipo para la subasta, o sea la cantidad de setecientos una pesetas con noventa céntimos.

Este depósito, que se hará en metálico o en papel del Estado al tipo de cotización o en obligaciones del empréstito de la Diputación, servirá de garantía del contrato, y la carta de pago se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del término de diez días, a contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

6.ª Si el rematante no cumpliera en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates, y

3.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere o a que diere lugar.

7.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a la Administración y a la responsabilidad en que incurra; si faltare a lo estipulado se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.

8.ª Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato o sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la Instrucción de 24 Enero de 1905, quedando sometido el contratista a los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

9.ª El contratista queda obligado a la confección de los ranchos que componen la ración diaria de los

presos, en la forma siguiente: los lunes, miércoles y sábados, por cada preso, 90 gramos de garbanzos, 70 gramos de judías blancas secas, 400 gramos de patatas, 70 gramos de arroz, 38 gramos de tocino y 20 gramos de manteca de cerdo.

Los martes y viernes: 100 gramos de arroz, 640 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos: 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas, secas, 400 de patatas, 70 de arroz, 50 de carne de vaca y 38 de tocino.

Además queda obligado a suministrar diariamente, por cada preso, un pan de 575 gramos de peso, bien cocido y condimentado.

Para cada diez plazas: una cebolla, una cabeza de ajo, 15 gramos de sal y 40 de pimentón.

A los presos enfermos declarados tales por el médico de la cárcel, el contratista se obligará a suministrarles el racionado que se les señale en la prescripción facultativa a los precios que rijan para los alimentos de los enfermos de la beneficencia provincial.

10.ª El Administrador de la cárcel expedirá diariamente con relación al número de reclusos las órdenes de racionado, que entregará al contratista, y que éste canjeará a fin de mes por las papeletas de altas y bajas de presos, que le servirán de justificantes de las cuentas.

11.ª Si los artículos suministrados fueran en alguna ocasión inferiores en calidad o cantidad, según las condiciones citadas, el Administrador del establecimiento adquirirá por cuenta del contratista el todo o la parte entregadas de menos, imponiéndole, además, una multa de 25 a 100 pesetas, según la importancia de la falta, sin perjuicio de la indemnización y demás penas a que se haya hecho acreedor, que le serán exigidas en la forma prevenida en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En caso de reincidir en una falta ya castigada, la Diputación, o en su caso la Comisión provincial, podrá declarar rescindido el contrato a perjuicio del contratista, además de la imposición de las penas señaladas en el párrafo anterior.

12.ª La confección de los ranchos será de cuenta del contratista debiendo hacerse precisamente en la cocina de la cárcel a no ser que se origine algún perjuicio grave en ella, en cuyo caso y mientras no se repare proveerá a esta necesidad de forma que no sufra alteración la alimentación del preso.

13.ª Será de cuenta del contratista la adquisición y reparación de cuantos útiles y elementos sean necesarios para confeccionar el rancho en la cárcel, tales como marmitas, lebrillos, carbón, leña, etc, así como la colocación de anaquelaría y alhacena para conservar las provisiones.

14.ª El rematante se hará cargo de los efectos expresados en la cláusula anterior que existan al comenzar este nuevo contrato, abonando el importe de los mismos al saliente previa la correspondiente valoración.

15.ª El contratista tendrá obligación de tener constantemente en la

despensa de la cárcel o en el almacén destinado al efecto en la misma, una cantidad de las diferentes clases de menestra que constituyen el rancho, suficiente para 15 días, calculando el término medio de la población penal.

Dichos géneros estarán bajo la custodia inmediata del contratista, siendo de su cuenta y riesgo las mermas o desperfectos que puedan experimentar.

16.^a El Administrador de la cárcel tiene el deber de cuidar bajo su responsabilidad por el cumplimiento estricto del contrato, a cuyo efecto dispondrá lo conveniente para que el rancho sea pesado y medido en crudo, inspeccionando después su confección.

Para el cumplimiento de esta base, el contratista tendrá una báscula debidamente contrastada a disposición de aquel funcionario.

17.^a Las cuentas de los socorros suministrados las presentará mensualmente el contratista por duplicado al Administrador de la cárcel para su conformidad, acompañadas de las órdenes recibidas, que le serán canjeadas por las papeletas de altas y bajas, después de confrontadas.

Obtenida la conformidad, remitirá las referidas cuentas con las papeletas justificativas a la Comisión provincial para su aprobación, si la merecieren, y el correspondiente pago de su importe.

18.^a La Diputación y Comisión provincial y entidades o personas en quien deleguen o la representen; las Autoridades o comisiones de cárceles, así como los empleados de éstas, están facultados para inspeccionar el suministro de raciones cuando lo tengan por conveniente.

19.^a El contratista queda obligado a continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones de este contrato, por el tiempo necesario hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, o se obtenga la excepción reglamentaria si a la terminación del presente no se hubiera realizado, entendiéndose a este efecto prorrogado dicho contrato.

20.^a Haciéndose este contrato a riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

Si, en cualquiera época, el Estado se hiciera cargo del suministro de raciones, podrá la Excm. Diputación provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al contratista la cantidad que le corresponda por el tiempo servido, en proporción al importe del remate.

21.^a Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

22.^a Es obligación del rematante pagar los anuncios y cuantos gastos ocasionase la subasta y formalización del contrato.

Condición adicional:

El contratista que tome a su cargo este servicio, tendrá la obligación de servir, con los mismos precios y condiciones, las raciones que necesita el Ayuntamiento de la capital, si a éste le conviniere, para los presos de la cárcel del partido; entendiéndose que esta cláusula no condiciona en modo alguno las relaciones entre la Diputación y el contratista, sino simplemente crea un derecho a favor del Ayuntamiento, que este último utilizará, si le conviene, con entera independencia de la Diputación.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., se comprometo a prestar el suministro del racionado de los presos del Correccional y cárcel de Audiencia de Oviedo, durante el primer semestre de 1919, o sea, hasta treinta de Junio del mismo, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día..... de..... del corriente año, por el precio de..... (la cantidad en letra) pesetas..... céntimos.

Fecha y firma.

Oviedo 29 de Noviembre de 1918.
—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

ADMINISTRACION de CONTRIBUTIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Minas.—Cánon.

Relación de los propietarios de minas sitas en esta provincia, cuyo cánón de superficie correspondiente al año 1918 no ha sido satisfecho, a los cuales se les notifica por medio de este periódico oficial, conforme preceptúa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, a fin de que verifiquen los ingresos de dicho impuesto antes del 31 de Diciembre, pues pasado ese día serán caducadas las concesiones mineras que se hallen en descubierto del pago del repetido cánón como dispone el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, con expresión del número de la carpeta, nombre de la mina, clase del mineral, nombre del concesionario é importe del cánón:

(Conclusión)

- 2.036, «Horo», de hulla, concesionario D. Tomás Machín 188 pesetas.
- 2.037, «San José», de hulla, concesionario el mismo, 128 idem.
- 1.385, «Romana», de hierro, concesionario D. Tomás Sopolana, 210 idem.
- 1.736, «Jenara», de hierro, concesionario el mismo, 360 idem.
- 1.637, «Joaquina», de hierro, concesionario el mismo, 48 idem.
- 727, «Bella», de hulla, concesionaria la Viuda e Hijos de Pelayo, 248 idem.
- 728, «Discreta», de hulla, concesionario el mismo, 264 idem.

- 729, «Otro Desengaño», de hulla, concesionario el mismo, 84 idem.
- 730, «Rescatada», de hulla, concesionario el mismo, 648 idem.
- 2.368, «Primera Unión», de hierro, concesionario D. Victoriano Otti, 270 idem.
- 2.563, «Segunda Unión», de hierro, concesionario el mismo, 72 idem.
- 4.645, «Primitiva», de pizarra, concesionario D. Valentin Elgoibar, 24 idem.
- 4.880, «Ampliación», de petróleo, concesionario el mismo, 72 idem.
- 5.198, «Sierra Berdajes», de hulla, concesionaria la Sociedad Hulleiras del Cón, 48 idem.
- 5.205, «Nieves», de hulla, concesionaria la misma, 80 idem.
- 4.723, «Javier», de hulla, concesionaria la Sociedad Antracita de Viñón, 60 idem.
- 4.724, «Manolita», de hulla, concesionaria la misma, 140 idem.
- 4.725, «Mercedes», de hulla, concesionaria la misma, 24 idem.
- 178, «Demasia a Robertina», de hulla, concesionaria la Sociedad Carbones de Pola de Lena, 60,40 idem.
- 2.362, «Azanagueta», de hulla, concesionaria la misma, 356.
- 1.893, «Relleno», de hulla, concesionaria la misma, 92 idem.
- 4.485, «Ruidión», de hulla, concesionario D. Aurelio Marqués, 68 idem.
- 4.638, «Consuelo», concesionario el mismo, 196 idem.
- 4.729, «Demasia a Ruidión», de hulla, concesionario el mismo, 9,08 idem.
- 4.742, «Cetrales», de hulla, concesionario el mismo, 16 idem.
- 72, «El Collar», de plomo, concesionario D. Francisco Martinez Pastur, 63 idem.
- 2.014, «Santa Lucía», de hulla, concesionaria la Sociedad Menéndez Moro y Compañía, 64 idem.
- 1.062, «Descuidada», de hulla, concesionario D. Ramón Fernández Prida, 80 idem.
- 1.067, «Anarinaliego», de cobre, concesionario el mismo, 300 idem.
- 4.660, «Sabia», de hulla, concesionaria D.^a Lucia Obalde e Izaga y sus hijos, 536 idem.
- 4.554, «Christi», de hierro, concesionario D. Guzmán de la Vega Revuelta, 36 idem.
- 1.055, «Hermosilla», de hierro, concesionario D. Cándido García Celada, 1.824 idem.
- 3.730, «La Impaciente», de hierro, concesionario D. Eloy Pérez Soto, 108 idem.
- 3.811, «Santa Bárbara», de hierro, concesionario D. Nicolás Fernández Sampil, 120 idem.
- 4.152, «Indiana», de hierro, concesionario el mismo, 276 idem.
- 4.597, «Indiana segunda», de hierro, concesionario el mismo, 156 idem.
- 4.598, «Superiora segunda», de hierro, concesionario el mismo, 30 idem.
- 3.579, «Demasia a Perseguida cuarta», de hulla, concesionario don Rafael Rodríguez Alvarez, 30,56 idem.
- 1.404, «Perseguida segunda», de

- hulla, concesionario el mismo, 120 idem.
- 1.657, «Perseguida tercera», de hulla, concesionario el mismo, 32 idem.
- 1.697, «Perseguida cuarta», de hulla, concesionario el mismo, 56 idem.
- 2.034, «Angeles», de hulla, concesionario el mismo, 68 idem.
- 4.226, «Demasia a Perseguida segunda», de hulla, concesionario el mismo, 44 idem.
- 2.376, «Digna segunda», de hulla, concesionario D. Salvador Alonso Díaz, 36 idem.
- 4.824, «La Lidia», de manganeso, concesionario D. José García Sánchez, 225 idem.
- 4.909, «Rita María», de hulla, concesionario D. Jacinto Miyarés Navarro, 64 idem.
- 2.852, «Consuelo», de hierro, concesionario D. José Fernández Nespral, 168 idem.
- 418, «Buena», de hulla, concesionario D. Máximo Rodríguez González, 72 idem.
- 419, «La Victoria», de hulla, concesionario el mismo, 108 idem.
- 1.796, «Mariana», de hulla, concesionario el mismo, 80 idem.
- 4.358, «Unión», de hulla, concesionario el mismo, 180 idem.
- 1.469, «Catalina», de hulla, concesionario D. Manuel Arquecha, 752 idem.
- 2.688, «José Javier», de hulla, concesionario D. Manuel Gutiérrez y otro, 168 idem.
- 2.700, «Francisco María», de hulla, concesionario el mismo, 140 idem.
- 2.698, «Los tres», de hulla, concesionario el mismo, 96 idem.
- 4.075, «Faustina», de hierro, concesionario D. Antonio Fanjul y otro, 330 idem.
- 1.749, «Bilbaina», de hulla, concesionario el mismo, 464 idem.
- 2.005, «San Pedro de Tiñana», de hulla, concesionario el mismo, 184 idem.
- 2.980, «Jesús», de hulla, concesionario el mismo, 2.092 idem.
- 3.452, «Ya te veré», de hulla, concesionario el mismo, 196 idem.
- 4.728, «Ramoncita», de hulla, concesionaria la Sociedad E. Suárez y Compañía, 48 idem.
- 4.741, «Good Luk», de hulla, concesionaria la misma, 776 idem.
- 4.844, «Descuidada», de hulla, concesionaria la misma, 60 idem.
- 3.697, «Bat», de hulla, concesionario D. Vicente Mellado Montesinos, 88 idem.
- 3.697, «Saspi», de hulla, concesionario el mismo, 28 idem.
- 3.698, «Sei», de hulla, concesionario el mismo, 36 idem.
- 3.699, «Amabi», de hulla, concesionario el mismo, 20 idem.
- 3.700, «Amairú», de hulla, concesionario el mismo, 44 idem.
- 2.417, «Ama», de hulla, concesionario el mismo, 192 idem.
- 3.999, «Descubierta», de hulla, concesionario el mismo, 100 idem.
- 4.000, «Sara», de hulla, concesionario el mismo, 164 idem.
- 4.434, «Enrique», de hulla, concesionario el mismo, 308 idem.
- 3.853, «Jacoba», de hulla, concesionario D. Vicente Mellado Montesinos, 144 idem.

3.854, «Josefa», de hulla, concesionario el mismo, 216 ídem.

3.943, «Continuación a Jacoba», de hulla, concesionario el mismo 168 ídem.

3.944, «9 de Enero», de hulla, concesionario el mismo, 20 ídem.

3.945, «Hullera número 2», de hulla, concesionario el mismo, 140 ídem.

3.210, «Santa Teresa», de hulla, concesionario el mismo, 288 ídem.

3.315, «La Panadera», de hulla, concesionario el mismo, 160 ídem.

2.411, «Angel», de hulla, concesionario el mismo, 168 ídem.

2.412, «Florencio», de hulla, concesionario el mismo, 124 ídem.

4.126, «Hullera número 3», de hulla, concesionario el mismo, 148 ídem.

4.127, «Kilómetro 7», de hulla, concesionario el mismo, 68 ídem.

3.998, «11 de Enero», de hulla, concesionario el mismo, 52 ídem.

4.435, «Enrique 1.º», de hulla, concesionario el mismo, 56 ídem.

430, «Esperanza», de hulla, concesionario D. Antonio Velázquez Duro, 200 ídem.

431, «La Fé», de hulla, concesionario el mismo, 96 ídem.

432, «Inmejorable», de hulla, concesionario el mismo, 224 ídem.

433, «Ignorada», de hulla, concesionario el mismo, 232 ídem.

434, «Precisa», de hulla, concesionario el mismo, 40 ídem.

1.765, «Mera», de hulla, concesionario el mismo, 508 ídem.

1.766, «San Antonio», de hulla, concesionario el mismo, 160 ídem.

1.767, «Boya», de hulla, concesionario el mismo, 452 ídem.

1.778, «Otero», de hulla, concesionario el mismo, 752, ídem.

1.992, «Piñera», de hulla, concesionario el mismo, 60 ídem.

1.993, «Llera», de hulla, concesionario el mismo, 84 ídem.

1.994, «Castañeda», de hulla, concesionario el mismo, 32 ídem.

2.038, «Muria», de hulla, concesionario el mismo, 316 ídem.

2.759, «Balbanera», de hulla, concesionario el mismo, 1.416, ídem.

2.760, «Pilar», de hulla, concesionario el mismo, 640 ídem.

2.761, «Felguera», de hulla, concesionario el mismo, 512 ídem.

2.764, «Buenaventura», de hulla, concesionario el mismo, 124 ídem.

482, «Casimira», de hulla, concesionaria la Sociedad Unión Vasco Asturiana, 50,28 ídem.

483, «Demasia a Casimira», de hulla, concesionaria la misma, 8,40 ídem.

484, «Pequeña», de hulla, concesionaria la misma, 50,32 ídem.

485, «Demasia a Pequeña», de hulla, concesionaria la misma, 10,92 ídem.

486, «Gañana», de hulla, concesionaria la misma, 120 ídem.

487, «Ampliación a Gañana», de hulla, concesionaria la misma, 60 ídem.

488, «Demasia a Gañana», de hulla, concesionaria la misma, 9,80 ídem.

489, «Rodolfa», de hulla, concesionaria la misma, 240 ídem.

490, «Demasia a Rodolfa», de

hulla, concesionaria la misma, 9,68 ídem.

493, «Esperanza», de hulla, concesionaria la misma, 60 ídem.

494, «Casualidad», de hulla, concesionaria la misma, 240 ídem.

495, «Andaruja 2.ª», de hulla, concesionaria la misma, 240 ídem.

496, «Demasia a Andaruja 2.ª», de hulla, concesionaria la misma, 9 ídem.

497, «Andaruja 3.ª», de hulla, concesionaria la misma, 240 ídem.

498, «La Mejorita», de hulla, concesionaria la misma, 210,08 ídem.

499, «Berruga», de hulla, concesionaria la misma, 50,32.

500, «Aumento a Berruga», de hulla, concesionaria la misma, 120 ídem.

501, «Demasia a Aumento Berruga», de hulla, concesionaria la misma, 21 ídem.

502, «Gañana 2.ª», de hulla, concesionaria la misma, 60 ídem.

503, «Gañana cuarta», de hulla, concesionaria la misma, 20 ídem.

480, «Feliciano», de hulla, concesionaria la misma, 50,32 ídem.

481, «Enriqueta», de hulla, concesionaria la misma, 64 ídem.

504, «Previsora», de hulla, concesionaria la misma, 32 ídem.

505, «Pozo a Andaruja», de hulla, concesionaria la misma, 120 ídem.

491, «Casilda», de hulla, concesionaria la misma, 120 ídem.

492, «Demasia a Casilda», de hulla, concesionaria la misma, 10,60 ídem.

674, «Cármen», de hulla, concesionaria la misma, 100,60 ídem.

2.313, «Rata», de hulla, concesionaria la misma, 60 ídem.

Oviedo 20 Noviembre 1918.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

R. al núm. 6.467.

Administración principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección General de Correos se ha dispuesto se saque a subasta pública la conducción diaria de Correos entre las oficinas del Ramo de Cornellana y Belmonte, en carruaje y demás condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, por el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales.

Dicha subasta tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Oviedo, ante el Jefe de la misma, el día 13 de Diciembre próximo, a las once horas. Hasta cinco días antes del señalado para la subasta se admitirán proposiciones en la referida Administración principal de Oviedo, y Estafeta de Belmonte, excepto el último día, que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante, y el resguardo o depósito que acredite haber depositado en la Caja General de Depósitos de Oviedo la fianza de 800 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Administra-

ción de Oviedo y Estafeta de Belmonte.

Las proposiciones se extenderán en papel de clase undécima, en la forma siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de... vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para resguardo de esta proposición, se acompaña a la misma, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de... pesetas.

Oviedo a 22 de Noviembre de 1918.—El Administrador principal, Federico Graceli.

R. al núm. 6.440.

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán. Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a quince de Noviembre de mil novecientos dieciocho, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Luarca, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Benigno Suárez Pérez, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Puerto de Vega, término municipal de Navia, en dicho Luarca, apelado, representado en esta Sala de lo Civil por el Procurador D. Edmundo Francos y defendido por el Abogado D. Secundino de la Torre, y de la otra, como demandados y apelantes D. Julio Suárez López, mayor de edad, Cura párroco de Villayón; D. Ricardo Alonso Luiña, mayor de edad, vecino de Cabanella, en Navia, y D.ª Adelaida Suárez López, soltera, mayor de edad, profesión de labores ds casa y vecina del expresado Villayón, sobre que se declaren nulas y sin ningún valor ni efecto las cláusulas segunda y quinta del testamento otorgado por D. Juan Suárez Fernández, vecino que era de Lamebona, en Navia, en treinta de Octubre de mil novecientos dieciseis, en cuyos autos también eran demandados D.ª Benigna González Suarez, mayor de edad, soltera; doña Asunción Suárez López, mayor de edad, casada; D.ª Matilde Suárez López, soltera, mayor de edad; D.ª Sofia y D.ª Laura Suárez López, mayores de edad, solteras, representadas por su estado de rebeldía por los Estrados del Tribunal, defendidos aquéllos por el Letrado D. Joaquin F. Prida.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada en cuanto a esta se oponga,

y confirmando en todo lo demás debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes la demanda formulada en este pleito por D. Benigno Suárez Pérez, sobre nulidad de las cláusulas segunda y quinta del testamento otorgado en Lamebona en treinta de Octubre de mil novecientos dieciseis por D. Juan Suárez Fernández ante D. José María Sánchez Vera, Notario de Navia, y en su consecuencia no haber lugar a pronunciar ninguna de las declaraciones que se interesan en la precitada demanda, absolviendo de la misma a todos los demandados, D. Julio Suárez López, don Ricardo Alonso Luiña y D.ª Adelaida Suárez López; D.ª Benigna González Suárez, D.ª Asunción Suárez López, D.ª Matilde Suárez López, D.ª Sofia y D.ª Laura Suárez López, sin hacer especial condenación de costas en ninguna de las instancias.

Asi por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva por la rebeldía de los demandados que se citan en el principio, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cuando sea firme remitir testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Luarca, acompañando los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delgado, José Sabas Izaguirre, Benigno Sánchez, José Mosquera Montes, Mariano García.»

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a 21 de Noviembre de 1918.—Angel A. Morán.

R. al núm. 6.445

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Monte de Piedad

En los dias 5 y 20 de Diciembre de 1918, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Octubre de 1917, de alhajas, y del mes de Abril de 1918, de ropas, que son los comprendidos en los números del 6.031 al 6.754 de alhajas, y del 8.171 al 10.977, de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el 15 de Diciembre de 1918 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 4 y 19 de Diciembre de tres a cinco de la tarde.

Oviedo 27 de Noviembre de 1918.—El Vice-gerente, José del Riego.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo